CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PERIFÉRICA V - AV. JOSÉ GALVEZ N° 235,
Juez:VALDIVIEZO GRANDEZ SARA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 19/03/2018 10:29:05,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PERIFÉRICA V - AV. JOSÉ GALVEZ N° 235,
Secretario:NINAQUISPE PEREZ JAVIER SANTOS /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 19/03/2018 12:03:33,Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA TRANSITORIO
EXPEDIENTE : 00017-2017-0-2506-JP-CI-01
MATERIA : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS
JUEZ : VALDIVIEZO GRANDEZ SARA
ESPECIALISTA : NINAQUISPE PEREZ JAVIER SANTOS
DEMANDADO : HUARAJARE CAPA, ROBERTO MARIO
AMERICA EXPRES SA ,
AGRICOLA LA MAQUINA EIRL ,
AYALA DELGADO, JULIO CESAR
DEMANDANTE : VASQUEZ MECA, BERNARDO MANUEL

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE
Nuevo Chimbote, dieciséis de marzo
Del dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con los autos puesto en Despacho para emitir el auto de saneamiento procesal y considerando:

PRIMERO: Esta fase procedimental, es la consecuencia de la aplicación oportuna del Principio Procesal de Saneamiento[1] [consecuencia del principio procesal de Dirección, regulado en el Enunciado II del Título Preliminar del Código Procesal Civil Nacional] en virtud del cual la Juzgadora debe examinar la validez de la relación jurídica procesal establecida en el presente proceso, esto es analizando minuciosamente tanto los Presupuestos Procesales [competencia, capacidad procesal y requisitos legales de la demanda] como los Requisitos para un pronunciamiento sobre el fondo [legitimidad e interés procesal].

SEGUNDO: Siendo así, se advierte que el escrito de demanda cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los artículos 130º, 424º y 425º del Código Procesal Civil.

TERCERO: Con la copia de su documento nacional de identidad del demandante acredita su capacidad procesal para comparecer en el proceso, igualmente, se verifica que el Juzgado es competente para conocer la pretensión procesal sobre Indemnización por daños y perjuicios en la vía de proceso abreviado, conforme lo dispone el artículo 488° del Código Procesal Civil.

CUARTO: Finalmente se examina que la demanda ha sido debidamente notificados a los demandados; por lo que conforme se verifica de autos, a través de la resolución número cuatro se tiene por contestada la demanda por parte de los demandado Julio

(1) Al respecto el Jurista Juan Morales Godo enseña:"También denominado de expurgación, a través del cual se confiere al Juzgador una serie de deberes y facultades, a fin de que sean resueltas in limine, todas las cuestiones que pudieran entorpecer el pronunciamiento sobre el fondo de la causa [...]". "El Saneamiento Procesal" Edit. Palestra. Pág. 9.

Cesar Ayala Delgado y América Express S.A., y se declara rebelde al demandado Roberto Mario Huarajare Capa. Asimismo, a través de la resolución número seis se declara rebelde a la co demandada Agrícola La Maquina EIRL.

QUINTO: Por consiguiente, se concluye que en el presente proceso existen los presupuestos procesales y los requisitos para un pronunciamiento sobre el fondo por lo que corresponde declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida y en consecuencia saneado el proceso.

Por las consideraciones expuestas, **SE RESUELVE**: **DECLARAR LA EXISTENCIA DE UNA RELACION JURIDICA PROCESAL VALIDA** establecida por la parte demandante **BERNARDO MANUEL VASQUEZ MECA** y los co demandados **ROBERTO MARIO HUARAJARE CAPA, AGRICOLA LA MAQUINA E.I.R.L., JULIO CESAR AYALA DELGADO Y AMERICA EXPRESS S.A.**; en consecuencia, se **DECLARA SANEADO EL PROCESO,** precluyendo todo cuestionamiento referido a la relación jurídica procesal; asimismo, y siguiendo con el trámite del proceso según su estado de conformidad con el artículo 468º del Código Procesal Civil[(2)], **REQUIERASE** a las partes procesales que dentro del plazo de **TRES DIAS** propongan a este despacho los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes la señora Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos. Avocándose al proceso la señora juez que autoriza y secretario judicial que da cuenta por disposición superior. Notifíquese

(2) **Artículo 468.- Fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio**
Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.
Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnable sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Al prescindir de esta Audiencia el Juez procederá al juzgamiento anticipado, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral."